ACUERDOS – PLIEGOS PETICIONES

<u>CAPÍTULO I</u> NORMAS GENERALES

Campo de Aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores oficiales de COLPENSIONES afiliados o no afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – SINTRACOLPEN. La presente convención colectiva de trabajo no es aplicable a los cargos de los niveles Directivo y Asesor.

Tampoco será aplicable la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales de la transición en Colpensiones, en lo que tiene que ver con aquellos beneficios que ya disfrutan o tienen integrados en su remuneración básica mensual como consecuencia de la transición. Tales beneficios son: Bonificación por Servicios Prestados, Prima Técnica Salarial y Prima de Servicios; los demás beneficios convencionales sí les son aplicables.

En el caso del Beneficio salarial por año de servicios se seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales en los términos del artículo 2 del Acuerdo 078 de 2014 expedido por la Junta Directiva de Colpensiones.

Los beneficios de que trata la presente convención colectiva de trabajo no serán acumulables con ninguno otro legal o extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad.

Artículo 1. Reconocimiento Sindical: En los términos de la Constitución Política de Colombia y la Ley, Colpensiones respeta el derecho de libre asociación sindical y no ejercerá ninguna acción que lo menoscabe.

Se reconoce a SINTRACOLPEN o a la organización sindical que surja como consecuencia de los procesos de fusión o sustitución sindical por cualquiera de las circunstancias legales, como representante de los trabajadores oficiales afiliados al sindicato. Colpensiones respeta el derecho que tienen las organizaciones sindicales para asesorarse en los términos establecidos por la ley.

Artículo 2. Favorabilidad: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas en materia laboral (Constitución Política de Colombia, Ley, Reglamento Interno de Trabajo, Convención Colectiva de Trabajo y Contrato Individual de Trabajo) que se encuentren vigentes y que sean aplicables a los trabajadores oficiales de Colpensiones, prevalecerá la más favorable al trabajador oficial. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. Artículo 21 del C.S.T.

Artículo 3. Vigencia: La presente convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firma.

CAPÍTULO II SALARIOS

Artículo 4. Aumento salarial: A partir del primero (1) de enero de 2016 y durante cada año de vigencia de la presente Convención colectiva, la empresa aumentará la remuneración básica mensual de sus trabajadores oficiales, cada primero (1) de enero, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al año inmediatamente anterior más un (1) punto porcentual adicional. Si la Junta Directiva de Colpensiones llegare a aprobar un incremento superior al pactado en la presente convención, se aplicará el más favorable al trabajador oficial.

CAPÍTULO III PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 9. Bonificación por Recreación: Colpensiones pagará a sus trabajadores oficiales a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación por recreación que no es factor salarial, equivalente a dos (2) días de remuneración básica mensual adicional al beneficio establecido en la Ley 1042 de 1978 modificado por el Decreto 404 de 2006 o cualquiera otra disposición legal que la modifique, adicione o aclare.

Este beneficio se reconocerá y pagará al trabajador oficial cuando inicie el disfrute del respectivo período vacacional o de manera proporcional al tiempo servido en caso de retiro y no es acumulable con ningún otro beneficio extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad.

Artículo 10. Bonificación salarial por servicios prestados: A partir del primero (1) de enero de 2016, Colpensiones reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales una Bonificación salarial por servicios prestados equivalente al 35% de su Remuneración Básica Mensual (RBM), que se causará cada vez que el trabajador cumpla un (1) año completo de servicios efectivamente prestado en Colpensiones.

Este beneficio convencional no se reconocerá a los trabajadores oficiales de la transición por cuanto el mismo ya se encuentra integrado en su remuneración básica mensual.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro de la misma naturaleza o finalidad y no se aplicará con retroactividad.

Artículo 12. Bono no salarial por una única vez: Colpensiones pagará un Bono no salarial por una única vez a los trabajadores oficiales que desempeñen los cargos de Profesional Senior, Código 310, Grados 03 y 04 de la Gerencia Nacional de Reconocimiento (que hayan ejercido el rol de revisor por lo menos durante 6 meses desde el año 2013 de manera continua o discontinua), quienes se han destacado por su gran dedicación y esfuerzo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Este Bono se pagará el treinta (30) de enero de 2016, así:

- a. Profesional Senior, Código 310, Grado 03 un bono no salarial por una única vez por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00).
- b. Profesional Senior, Código 310, Grado 04 un bono no salarial por una única vez por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).

En caso de retiro del trabajador oficial antes de la fecha prevista, el beneficio se pagará en la liquidación final de prestaciones sociales.

Artículo 13. Auxilio de Desplazamiento: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, Colpensiones reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la Gerencia Nacional de Gestión Comercial (o la que haga sus veces) que en el ejercicio de sus funciones requieran desplazarse de manera regular dentro del municipio en donde prestan sus servicios a la entidad, un auxilio de desplazamiento mensual por un valor de ciento sesenta mil pesos M/Cte (\$160.000).

Dicho auxilio se cancelará previa aprobación del Gerente de acuerdo con la justificación suscrita por el jefe o coordinador de la dependencia o área respectiva y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de desplazamiento no tendrá naturaleza salarial ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

El monto al que equivale el presente auxilio se actualizará el primero (1) de enero de cada año conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Artículo 14. Auxilio por Comunicación Móvil: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, Colpensiones reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la Gerencia Nacional de Gestión Comercial (o la que haga sus veces) que en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, requieran además de desplazarse regularmente, comunicarse con empleadores y aportantes de Colpensiones, un auxilio para comunicación móvil mensual por un valor de cuarenta mil pesos M/cte (\$40.000,00).

Dicho auxilio se cancelará previa aprobación del Gerente de acuerdo con la justificación suscrita por el jefe o coordinador de la dependencia o área respectiva y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de comunicación móvil no tendrá naturaleza salarial, ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

El monto al que equivale el presente auxilio se actualizará el primero (1) de enero de cada año conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO

Artículo 16. Jornada especial de trabajo para madres y padres cabeza de familia de hijos en condición especial: A partir del 1 de enero de 2016 y mientras se encuentre vigente la Convención Colectiva de Trabajo, Colpensiones, a petición del trabajador que se encuentre en condición de madre o padre cabeza de familia de hijos discapacitados que vivan con sus padres y requieran del cuidado de ellos, o hijos menores de 18 años que se encuentren en riesgo psicosocial, autorizará que dicho trabajador preste sus servicios a la empresa dentro de una jornada especial de lunes a viernes que inicia a las 06:30 a.m., y termina a las 04:00 p.m., con una interrupción de 45 minutos para el descanso del trabajador y la toma de alimentos, para quienes deseen acogerse a dicho horario.

La condición especial debe ser debidamente acreditada y aceptada por Colpensiones. Dicho descanso no se computa dentro de la jornada laboral.

Para poder ser beneficiario de la jornada laboral de que trata esta cláusula convencional, el trabajador oficial debe estar laborando dentro de la jornada ordinaria de 7:30 a.m. a 05:15 p.m.

Artículo 18. Horas Extras: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo Colpensiones, cuando por estrictas necesidades del servicio y la continuidad del negocio requiera que los servidores públicos del nivel técnico de la Gerencia Nacional de Infraestructura Tecnológica de la entidad deban laborar en trabajo suplementario, autorizará y reconocerá el pago del trabajo en horas extras de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad.

<u>CAPÍTULO V</u> AUXILIOS Y PERMISOS ESPECIALES REMUNERADOS

Artículo 19. Permiso especial de lactancia: A partir de la entrada en vigencia de la Convención colectiva que se suscriba entre Colpensiones y SINTRACOLPEN y mientras la misma se encuentre vigente, Colpensiones ampliará la licencia de lactancia de sus trabajadoras oficiales en una hora adicional a la legal. Este beneficio deberá utilizarse así: 1 hora al inicio de la jornada laboral y 1 hora al final de la misma.

Artículo 20. Reconocimiento de incapacidades: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Colpensiones reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales las prestaciones económicas derivadas de incapacidad por enfermedad general ordenada por su EPS de afiliación posterior a la firma de esta convención, así:

- 1. El 100% de la remuneración básica mensual del trabajador por los días de incapacidad por enfermedad general del primero (1º) al segundo (2º) y del treinta (30) al noventa (90). En este sentido, la EPS respectiva reconocerá y pagará el 66,6% y la empresa el 33,4% restante de la incapacidad por enfermedad general para un total del 100% de la remuneración básica mensual del trabajador incapacitado.
- 2. El 66.6% de la remuneración básica mensual (RBM) desde el día noventa y uno (91) hasta el día ciento ochenta (180), en este sentido, la EPS respectiva reconocerá y pagará el 50% y la empresa el 16,6% restante de la incapacidad por enfermedad general, para un total del 66,6% de la RBM del trabajador incapacitado.

En ambos casos, el beneficio aquí pactado requiere que se trate de una prórroga de la incapacidad.

Este beneficio no será acumulable con ninguno otro legal o extralegal de la misma naturaleza o finalidad.

Parágrafo transitorio. Colpensiones tendrá plazo hasta el treinta y uno (31) de enero de 2016 para adelantar las acciones que le permitan la implementación de los desarrollos tecnológicos en el sistema de pago de nómina, en consecuencia, las incapacidades que se generen entre la entrada en vigencia de la convención colectiva hasta la fecha en que se haga efectiva la implementación del cambio, se reconocerán y pagarán retroactivamente.

CAPÍTULO VI SALUD Y PÓLIZAS COLECTIVAS

Artículo 26. Seguro de Vida e Invalidez. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Colpensiones iniciará el proceso de contratación de una póliza o seguro de vida (grupo) para todos los trabajadores oficiales de la entidad con cobertura por muerte natural o accidental, por incapacidad total y permanente, y enfermedades graves; con un amparo mínimo de cuarenta (40) SMLMV cuya prima será cancelada en un cien por ciento (100%) por Colpensiones.

<u>Parágrafo:</u> Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

CAPÍTULO VII ESTABILIDAD LABORAL

Artículo 27. No aplicación Plazo Presuntivo en contratos a término indefinido: Colpensiones en su ánimo de continuar garantizando estabilidad laboral a sus trabajadores oficiales, mantiene su política de no aplicación de plazo presuntivo (establecido en el decreto 2127 de 1945 o las normas que lo modifiquen o adicionen) y en dicho sentido, a los trabajadores oficiales de la Planta Permanente con contrato de trabajo a término indefinido, no les será aplicable plazo presuntivo. En consecuencia, en caso de dar por terminado por parte de Colpensiones, sin justa causa, un contrato de trabajo pactado con esta modalidad, el trabajador despedido tendrá derecho al pago de la indemnización pactada para esta clase de contratos, en la tabla indemnizatoria contemplada en el respectivo contrato individual de trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad (RIT) o en la convención colectiva.

En los casos de despidos sin justa causa de trabajadores oficiales vinculados con contratos de trabajo a término fijo o por la duración de una obra o labor determinada, se pagarán las indemnizaciones previstas para estas modalidades contractuales en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo reformen.

<u>CAPÍTULO VIII</u> GARANTÍAS SOCIALES

Artículo 36. Licencias Remuneradas: A partir de la entrada en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Colpensiones reconocerá las siguientes licencias remuneradas a sus trabajadores oficiales:

1) Por enfermedad grave de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia de hasta cinco (5) días hábiles.

Entiéndase por enfermedad grave cualquier dolencia o lesión física o psíquica que limite parcial o totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, que la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad y frente a la cual la presencia del trabajador, sea una necesidad real para prestar ayuda y acompañar al enfermo en estas difíciles circunstancias.

La enfermedad, el parentesco y la necesidad de acompañamiento deberán ser debidamente soportados con los certificados correspondientes.

- 2) Por la muerte de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, en departamento diferente a aquel en el que se prestan los servicios a la entidad, Colpensiones podrá otorgar dos (2) días hábiles adicionales a los cinco (5) días de ley. Ley 1635 de 2013.
- 3) Por matrimonio o unión libre, tres (3) días hábiles.
- 4) Por aborto o parto prematuro no viable de la cónyuge o compañera permanente del trabajador, éste tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

Los permisos y licencias que de que trata el presente artículo no son acumulables con otros de la misma naturaleza u otra de carácter legal o extralegal.

Estos permisos interrumpen las vacaciones siempre que el evento surja durante el disfrute de las mismas.

Artículo 37. Licencias no remuneradas o por solicitud propia: Colpensiones concederá a favor de sus trabajadores oficiales una licencia por solicitud propia, así:

1. Una licencia no remunerada o por solicitud propia anual hasta de 60 días calendario.

2. La Licencia no remunerada o por solicitud propia podrá ser prorrogada hasta por 40 días calendario.

Esta licencia se concederá teniendo en cuenta los requisitos que aparecen en el Reglamento Interno de Trabajo de Colpensiones, será una licencia no remunerada y se causará a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo que se firme con SINTRACOLPEN.

CAPÍTULO IX GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 42. Permisos sindicales: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Colpensiones, otorgará treinta (30) días de permiso sindical mensual acumulables para el sindicato previa solicitud de SINTRACOLPEN, la cual deberá ser presentada por el sindicato con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

Igualmente Colpensiones otorgará un permiso sindical a los miembros de SINTRACOLPEN con el fin que asistan a su Asamblea General Ordinaria. Dicho permiso deberá ser comunicado a COLPENSIONES con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

Colpensiones otorgará un permiso anual extraordinario en los mismos términos y condiciones expuestos para asistir a la Asamblea Ordinaria, cuando SINTRACOLPEN convoque para tal fin.

Estos permisos, para asistir a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no son acumulables con ninguno otro.

Artículo 46. Cartelera sindical: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Colpensiones entregará a SINTRACOLPEN doce (12) carteleras de tamaño 100 X 70 centímetros, en armonía con la imagen visual corporativa de la Empresa. Dichas carteleras serán ubicadas en: Bogotá D.C., Sede de la Calle 72, Calle 73, Aurora y OXXO y una en la Sede principal de cada Regional que tenga la entidad en el resto del país.

SINTRACOLPEN es responsable de la información que publique en las carteleras, debe otorgar a las mismas un uso razonable que no implique contaminación visual. La información que se publique no podrá tener mensajes injuriosos ni irresponsables.

Estas carteleras serán el medio exclusivo del sindicato para la divulgación de su información.

Artículo 47. Aportes al sindicato y Gastos de negociación de la convención colectiva de trabajo: Colpensiones ofrece al sindicato los siguientes aportes:

- Gastos de Negociación: Colpensiones reconocerá y pagará al sindicato la suma de Cinco Millones de Pesos M/Cte (\$5.000.000) por una única vez por gastos de negociación. Esta suma será consignada en la cuenta bancaria, certificada por el sindicato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención.
- 2. Un aporte anual para funcionamiento del sindicato equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Los aportes serán consignados en la cuenta bancaria, certificada por el sindicato, dentro del primer bimestre de cada año de vigencia de la convención colectiva.

CAPÍTULO X DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 54. Agenda laboral: A partir de la entrada en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Colpensiones en el mes de marzo y en el mes de noviembre de cada año organizará una reunión con SINTRACOLPEN con el fin de tratar una agenda que comprenda un informe sobre la marcha general de la Empresa, sus trabajadores, sus ciudadanos, la competencia, plan de desarrollo institucional, cambios tecnológicos y otros tópicos de interés común.

Artículo 56. Publicación de la convención colectiva de trabajo: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Colpensiones entregará al sindicato mil (1.000) ejemplares impresos y uno (1) en medio magnético de la convención que se suscriba según diseño acordado entre COLPENSIONES y SINTRACOLPEN.